Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General
Avda. de Valhondo, s/n.
Edificio Mérida III Milenio
06800 MÉRIDA
Teléfono 924 00 50 53

INFORME DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LOS PAGOS A CUENTA O ANTICIPADOS, ASÍ COMO AL RÉGIMEN DE EXENCIÓN DE GARANTÍAS, REGULADOS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS MERCADOS DE ABASTO DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

Por la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, se solicita con **fecha 29 de abril de 2025**, informe de esta Consejería, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la tramitación de la norma citada en el encabezamiento, subsanada con **fecha 5 de mayo de 2025.**

Se acompaña con la solicitud la siguiente documentación:

- Texto del proyecto de decreto.
- Informes justificativos del Secretario General de Economía, Empresa y Comercio, relativo a pagos a cuenta o anticipados y exención de garantías, con **fechas 1 de abril de 2025 y 2 de mayo de 2025.**

1. Normativa analizada.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.
- Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.
- Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021,relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias (DOE núm.156, 14 de agosto de 2023).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6A4CWQLT7C62HYZKCJH22PHSS	Fecha	08/05/2025 11:28:11
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4

2. Objeto y entidades beneficiarias.

Es objeto del proyecto de decreto analizado, establecer las bases reguladoras de las ayudas para **rehabilitación, modernización y transformación tecnológica de los mercados de abasto de Extremadura,** así como realizar su primera convocatoria.

Serán subvencionables aquellos proyectos de rehabilitación, modernización y transformación tecnológica de los mercados de abasto que cumplan los siguientes requisitos:

- Supongan, al menos, una inversión mínima de 20.000 euros.
- Se desarrollen en mercados de abastos en los que existan al menos 5 puestos en funcionamiento y registren un nivel de ocupación mínimo del 35 %.

Podrán ser beneficiarias del programa de ayudas, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Cuantía y Financiación.

Las ayudas reguladas en el texto analizado se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en la Ley de Presupuestos anual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.

El coste de las acciones previstas para la primera convocatoria que contiene la **disposicion adicional única** del proyecto de decreto, **ayudas para la rehabilitación, modernización y transformación tecnológica de los mercados de abasto de Extremadura correspondiente al ejercicio 2025**, será imputado a las partidas presupuestarias contenidas en el Programa 341A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", con cargo al centro gestor 140030000, código de proyecto de gasto 20240551 AYUDAS PARA LA TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS MERCADOS DE ABASTOS. Financiado con Transferencias del Estado, código de fondo TE32004001, por un importe total de **1.900.000 euros,** con cargo a la anualidad 2025.

Las ayudas consistirán en una subvención del 90 % del coste de ejecución de la inversión, con un límite máximo de ayuda de 400.000 euros.

La financiación de las ayudas reguladas en el texto analizado, se encuentran encuadradas en el programa FEDER 2021-2027 Extremadura, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Objetivo Político 1: "Mejorar la competitividad de las PYME", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas". Las mismas se encuentran cofinanciadas en un 85 % por parte de la Unión Europea, a través de fondos FEDER.

4. Forma de pago y justificación.

El artículo 15 del proyecto de decreto examinado pago de las ayudas , estipula lo siguiente:

1. El abono de la subvención a los ayuntamientos se realizará en un único pago anticipado del 100 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión a la entidad beneficiaria.
2. Los beneficiarios quedan exentos de la obligación de constituir garantía por los anticipos recibidos. Conforme lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6A4CWQLT7C62HYZKCJH22PHSS	Fecha	08/05/2025 11:28:11
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4

19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, los ayuntamientos que sean beneficiarios quedan exentos de la obligación de constituir garantía por los anticipos recibidos.

Respecto a la justificación del pago abonado de forma anticipada a la resolución de concesión, deberá presentarse en el plazo de 1 mes desde la finalización de dicho periodo. En caso de que el importe justificado sea inferior al importe abonado, se procederá a la modificación de la resolución de concesión.

5. Consideraciones jurídicas.

Primera. - El presente informe es emitido en cumplimiento de lo establecido en el Resuelvo primero, apartado 4, de la Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias (DOE núm.156, 14 de agosto de 2023).

Segunda. - La concesión de las ayudas reguladas en el proyecto de decreto analizado se tramitará en régimen concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La concurrencia competitiva viene dada por la circunstancias de que estas subvenciones se concederán tras la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases reguladoras; adjudicándose, con el límite del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los citados criterios. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Tercera. - El artículo 40.1 de la Ley 6/2011, determina que el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Asimismo, el citado precepto en su apartado 2 establece la posibilidad de realizar pagos a cuenta o pagos anticipados cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, y de conformidad con el artículo 21 de esta misma ley que determina los supuestos en los que se podrán realizar pagos a cuenta o pagos anticipados.

Este mismo apartado 2 del artículo 40 define, a su vez, que se entiende por pagos a cuenta y por pagos anticipados: “Los abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención”.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6A4CWQLT7C62HYZKCJH22PHSS	Fecha	08/05/2025 11:28:11
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4

Por otra parte, el artículo 21 de la ley de subvenciones autonómica dictamina que pueden realizarse pagos a cuenta o anticipados, si se prevé tal posibilidad, y en su caso, el régimen o exención de garantías, en las bases reguladoras, o en los convenios o actos de concesión de las que se realicen por concesión directa sin convocatoria.

La regla general prevista en la Ley de Subvenciones autonómica es la del pago previa realización del objeto de la subvención y su justificación. Sin embargo, se establecen excepciones en atención a la naturaleza de la subvención o de los beneficiarios. En este sentido, el artículo 21 de la ley de subvenciones autonómica establece que: "(…) para la realización de pagos a cuenta o anticipados y para la inclusión de la exención de garantías en las bases reguladoras, o en su defecto, en los actos o convenios de concesión de las subvenciones de concesión directa sin convocatoria, se requerirá informe previo favorable de la Consejería competente en materia de hacienda, salvo en los supuestos relacionados en el apartado primero del precitado artículo.

Según se indica en el informe emitido por el **Secretario General de Economía, Empresa y Comercio** , las razones por la que se justifica la necesidad de estos pagos excepcionales se fundamenta en la siguiente motivación:*"… los Ayuntamientos tienen que proceder a licitar y adjudicar las inversiones que se van a acometer, las cuales no pueden adjudicar hasta tener emitida la resolución de concesión que, previsiblemente se dictará a finales de este año. Por este motivo, y para poder pagar el crédito disponible en esta anualidad 2025, y que a continuación los Ayuntamientos puedan tramitar el correspondiente expediente de contratación, se propone el pago del 100% de la ayuda una vez dictada y notificada la resolución a la entidad beneficiaria."*

Cuarta.- Por lo que respecta a la **exención de garantías,** los beneficiarios están exentos de presentar garantías por los importes anticipados recibidos, recogiéndose expresamente en el artículo 15 del proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. En cualquier caso la entidad beneficiaria estará exenta de prestarlas por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos Generales, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura

En consecuencia, una vez examinada la normativa aplicable y la documentación presentada, de acuerdo con el informe del órgano gestor, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la forma de pago anticipados prevista así como la exención de garantías establecidas en el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS MERCADOS DE ABASTO DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025, c**onforme con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

LA SECRETARIA GENERAL

(P.D. Resolución de la Consejera de 10 de agosto de 2023
DOE núm.156 de 14 de agosto de 2023).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6A4CWQLT7C62HYZKCJH22PHSS	Fecha	08/05/2025 11:28:11
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4